



CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" JUAN BARRIENTOS BALTAZAR, DEL PLANTEL NÚMERO UNO CHILPANCINGO.

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO UNO CHILPANCINGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MAESTRO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO EN INFORMÁTICA JESÚS AURELIO SILVA ALMAZÁN, DIRECTOR DEL PLANTEL UNO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO JUAN BARRIENTOS BALTAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE "EL COLEGIO":

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "EL CONCESIONARIO" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE DULCERÍA Y VENTAS DE PALETAS.



- 2 -

2.- DE "EL CONCESIONARIO":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE DULCERÍA Y VENTA DE PALETAS, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO UNO, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "EL CONCESIONARIO" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON LOTE ONCE MANZANA ONCE COLONIA ANTORCHA POPULAR, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- C) DECLARA "EL CONCESIONARIO" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE DULCERÍA Y VENTAS DE PALETAS, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

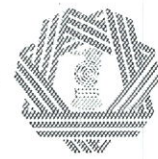
CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2020-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE DULCERIA Y VENTA DE PALETAS, EN EL ESPACIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE DULCERÍA Y VENTA DE PALETAS, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "EL CONCESIONARIO", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGÚN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.



-3-

QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO ES EL CASO DE LA INDUSTRIA REFRESQUERA PEPSI Y DE TODOS SUS PRODUCTO, LA VIOLACIÓN A ESTA CLÁUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE DULCERÍA Y VENTA DE PALETAS, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION. ASÍ MISMO, NO PODRÁ DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS, NI GRASOSOS EN EL SISTEMA DE DRENAJE DEL PLANTEL, DE LO CONTRARIO SE RESPONSABILIZARÁ DE LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS VEINTIÚN HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



-4-

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE "EL COLEGIO" EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ A "EL COLEGIO" DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" POR RAZONES AJENAS A "EL COLEGIO", NO PRESTE SUS SERVICIOS, ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PAGO DIARIO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

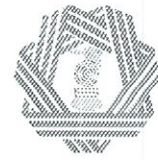
DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO "EL COLEGIO" COMO "EL CONCESIONARIO", QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE "EL CONCESIONARIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "EL CONCESIONARIO", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.



-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL COLEGIO
EL DIRECTOR GENERAL

EL CONCESIONARIO

MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO

C. JUAN BARRIENTOS BALTAZAR

POR EL PLANTEL
EL DIRECTOR DEL PLANTEL

L.I. JESUS AURELIO SILVA ALMAZAN.

ABRE
RRIENTOS
LTAZAR
AN

EDAD 59
SEXO H



MICLIO
RCUITO ACUILES CORDOVA MZ 8 LT 11
DL ANTORCHA POPULAR 39047
HILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.
LJO 0000016881418 AÑO DE REGISTRO 1991 01
AVE DE ELECTOR BRBLJNS1031412H900
JRP BABJ510314HGRRLN00
TADO 12 MUNICIPIO 029
CALIDAD 0001 SECCION 1243
ASIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ELECTORADO

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICLIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

ELECCIONES FEDERATIVAS	LOCALES Y MUNICIPALES
------------------------	-----------------------